

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

PLIEGO de condiciones para sacar á subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de Misericordia provincial durante el ejercicio económico de 1891 á 1892.

1.ª La subasta se hará con sujeción á todo lo dispuesto en el Real decreto de 4 Enero de 1883, y se verificará, en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, y en esta capital, en el de la Diputación provincial, bajo la presidencia, en Madrid, del funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, y hora de las dos de su tarde.

2.ª El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración diaria de cada acogido será de 355 milésimas de peseta.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de la Diputación provincial, la cantidad de 3.000 pesetas

en metálico, efectos de la deuda pública ó certificación expedida por la Sección de Contaduría de la Diputación de poseer contra la corporación mayor crédito que el exigido para la fianza.

4.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presentan, numerándolas por el orden que se le entreguen.

5.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 3.ª Cuando la proposición se presente por un representante; además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañar el poder que le acredite como tal, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un Letrado designado por la Diputación.

6.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

7.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

8.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciaren y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor del autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el

precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la superioridad.

10. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de cinco milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará, sin pérdida de tiempo, á la Excmo. Diputación provincial para la adjudicación definitiva, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiere lugar.

12. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza de 6000 pesetas, y se le citará para que, en el día que se le señale, concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de contraer las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas, publicaciones de edictos y todos cuantos puedan ocurrir por consecuencia del remate, serán de cuenta del contratista.

13. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares del suministro

1.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente 560 gramos de pan y 460 de leña seca por cada acogido.

Para cada 50 plazas seis cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 200 de pimienta molido.

También suministrará diariamente por cada acogido las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábado y domingo, 100 gramos de garbanzos, 500 de patatas, 60 de judías blancas y secas y 30 de tocino.

Los martes y viernes 400 gramos de patatas, 100 de arroz, 30 de tocino y 75 de bacalao.

Los días de vigilia se suprimirá el tocino, sustituyéndolo con 60 gramos de bacalao por plaza.

2.ª Los primeros días de Pascua, Corpus Christi, San Bernabé, La Epifanía, Patrona del establecimiento, Dos de Mayo y Santo del Director, se les dará un extraordinario de 116 gramos de carne por plaza y un cuartillo de vino á las personas mayores y medio á las menores.

La noche de Navidad se les dará 290 gramos de pan, un plato de verdura y 116 gramos de bacalao por plaza, ración de vino consistente en un cuartillo, y para postre turrón castañas ó higos.

El pan que diariamente se dé á los acogidos se distribuirá en la forma siguiente: 140 gramos en la sopa de la mañana y noche y los 420 en ración.

3.ª También será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite ó en su lugar 140 de petróleo una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indis-

tintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Diputación provincial para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula, siendo también de cuenta del rematante el facilitar carbón y cisco para la calefacción de habitaciones.

4.^a Las comidas han de ser tres: desayuno, comida y cena. El primero se distribuirá á las seis y media de la mañana; la segunda á las doce y la tercera á las siete de la tarde; sin embargo de esto, la distribución de comidas se efectuará á las horas que tenga por conveniente el Director del establecimiento. Estas comidas habrán de estar bien condimentadas por cuenta y cargo del rematante, siendo de su cuenta también el suministro de aguas para la condimentación y para los demás usos del establecimiento.

5.^a El pan será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista; se presentará en libretas del peso antes indicado, sin que sea admisible falta alguna, y su clase será de lo mejor que se expendan en la población, excepción hecha del de flor, poniendo la inscripción de *Beneficencia*, y en su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de polvo y paja y además impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y el peso de un hectolitre será de 78 á 79 kilogramos.

9.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y el peso de cada hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. Las condiciones de la cochura ha de ser perfecta en términos que en el tiempo máximo de dos y media horas resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentarse señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12. El Tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de

color blanco y ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

13. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo.

14. El Director de la Beneficencia bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del establecimiento ó de los acogidos, pondrá en conocimiento de la Excm. Diputación las faltas que en el suministro notase, y esta Corporación hará reconocer por peritos de su nombramiento ó por los facultativos de la Beneficencia, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declarasen los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó por otras causas, el contratista presentará otros de la misma clase que los desechados y de la calidad prevenida dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y pudiendo exigirle por vía de indemnización y multa, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se hará en papeleta firmada por el Director y autorizada por el Sr. Diputado encargado, sin cuyos requisitos ninguna de las raciones le será abonada, debiendo entregarse éstas dentro del establecimiento.

16. La provincia se obliga á satisfacer al contratista el importe del suministro por mensualidades vencidas, en virtud de libramiento que la Contaduría de fondos provinciales le entregará previa presentación por éste de la correspondiente cuenta documentada.

17. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Diputación provincial, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

18. Si el contratista no cumple sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego ó bien abandonando el contrato, la Diputación queda facultada para acordar la rescisión del mismo y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

19. Todos los casos no previstos

en este pliego serán resueltos por la Diputación provincial.

Logroño 30 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Angel Iribarren.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal, enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (de tal fecha), ó en la *Gaceta de Madrid*, núm... (de tal fecha), para contratar el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de Beneficencia, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tanto....., todo en letra).

(Fecha y firma.

PLIEGO de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de víveres con destino á los enfermos, enfermeros y sirvientes del Hospital provincial durante el ejercicio económico de 1891 á 1892.

1.^a La subasta se hará con sujeción á todo lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y se verificará en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación y en esta capital en el de la Diputación provincial, bajo la presidencia en Madrid, del funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en esta capital ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado asignado por la Diputación cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo á las dos de la tarde.

2.^a El precio máximo que esta corporación ha de abonar por la ración diaria de cada enfermo será de 0'91 céntimos de peseta.

3.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria de la Diputación provincial la cantidad de 2255 pesetas en metálico, efectos de la deuda pública ó certificación expedida por la sección de Contaduría de la Diputación de poseer contra la corporación mayor crédito que el exigido para la fianza.

4.^a En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten numerándolas en el orden que se le entreguen.

5.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final, y habrá de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del

proponente y documento que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 3.^a. Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados deberá acompañar el poder que lo acredite como tal, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por la Diputación.

6.^a Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

7.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

8.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciasen y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración siempre que no exceda al fijado como máximo por la superioridad.

10. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de cinco milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Excm. Diputación provincial para la adjudicación definitiva con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo si á ello hubiese lugar.

12. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 4500 pesetas y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato, bajo apercibimiento de contraer las responsabilidades que prescribe el artículo 23 del citado Real decreto.

Los gastos de escritura, copias, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta, publicación de edictos y todos cuantos

puedan ocurrir por consecuencia del remate serán de cuenta del contratista.

13. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares del suministro

Clase general de enfermos.

Ración entera.

1.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente 460 gramos de pan, 230 de carne, 29 de garbanzos, 58 de fideo ó arroz y un cuartillo de vino por plaza, distribuido por mitad en comida y cena con sopa alternada de pan, fideo ó arroz.

Media ración.

Esta se compondrá de 230 gramos de pan, 115 de carne, 29 de garbanzos, medio cuartillo de vino y la sopa alternada.

Dieta de caldo.

Cuatro tazas de la olla general al día.

Desayuno.

Sopa de aceite ó en su defecto, si lo ordena el facultativo 29 gramos de chocolate ó medio cuartillo de leche.

2.ª El vino que está designado solo se abona cuando el Facultativo lo expresa en la libreta; igualmente cuando el Facultativo lo ordena se pasa á estos enfermos cuatro huevos cocidos ó fritos para comer y cenar en lugar de los 230 gramos de carne; también puede mandar el Facultativo cuando lo crea necesario 29 gramos de chocolate por la tarde con 58 de pan.

Enfermos que abonan á la Diputación una peseta cincuenta céntimos diarios.

3.ª La misma ración que la designada para la clase general de enfermos con más 29 gramos de tocino; en casos extraordinarios los Facultativos podrán ordenar se suministre á los enfermos una copa de vino generoso, 58 gramos de bizcochos y patatas en la forma que tengan por conveniente.

Enfermos distinguidos que abonan á la Diputación tres pesetas diarias.

Ración entera.

4.ª Se compone de chocolate para desayuno, un puchero con 230 gramos de carne, 58 de garbanzos y 29 de tocino para el medio día, con una chuleta de 174 gramos ó en su lugar un par de huevos para principio, 58 gramos de fideo ó arroz para sopa, 230 de pan y medio cuartillo de vino. Para cena lo mismo que á la comida.

Media ración.

La mitad de la ración entera dividida convenientemente.

Dieta de caldo.

460 gramos de carne y 58 de garbanzos para poner un puchero por separado.

Cuando el Facultativo lo ordene se suministrará á estos enfermos un cuarto de gallina ó pesca en vez del principio designado. También puede ordenarles 58 gramos de vizcochos para los chocolates, una copa de vino generoso, patatas y leche para desayuno en vez de chocolate.

Horas en que se suministrarán los alimentos.

Desayuno.

5.ª A las siete en invierno y en verano á las seis.

Comida.

A las once en todo tiempo.

Cenas.

A las cinco en invierno y á las seis en verano.

Sin embargo de esto la distribución de comidas se efectuará á las horas que tenga por conveniente el Director Facultativo.

6.ª También será obligación del contratista mantener diariamente las luces que sean necesarias en el establecimiento á juicio del Director y el carbón y cisco para la calefacción de las habitaciones.

7.ª Los artículos de menos importancia como son sal, pimienta, ajos, aceite, leña, etc. etc., que sean necesarios para la condimentación de las comidas también será facilitado por el contratista.

8.ª Las comidas habrán de estar bien condimentadas por cuenta y cargo del rematante siendo de su cuenta también el suministro de agua para la condimentación y para los demás usos del establecimiento.

Podrá suministrar inmediatamente leña ó carbón según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los alimentos siendo árbitra la Diputación para resolver las dificultades que por este ó cualquiera concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

9.ª El pan será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 460 gramos, sin que sea admisible falta alguna y su clase será de la mejor que se expendá en la población excepción hecha del de flor poniendo la inscripción de Hospital y en su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

10. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó distinta cantidad que los constituyen la generalidad de la legumbre.

11. El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros é iguales, exentos de polvo y paja y demás impurezas y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

12. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales perfectamente limpios y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

13. Las condiciones de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación alguna.

14. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentarse señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacta, de color blanco, ligeramente sonrosado sin que pueda presentarse señales de rancio ni descomposición, su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

16. El Director Facultativo, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del establecimiento ó de los enfermos pondrá en conocimiento de la Excm. Diputación provincial las faltas que en el suministro notase y esta corporación hará reconocer por peritos de su nombramiento ó por los Facultativos del hospital á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso de que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo serán desde luego admitidos pero si los declarasen inadmisibles por ser de cantidad inferior á lo estipulado ó por otras causas el contratista presentará otros de la misma clase que los deshechados y de la calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale comprándolos á su costa si no lo verificase y pudiendo exigirle por vía de indemnización y multa según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

17. La carne deberá presentar cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos viscosos y descolorados, será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día anterior de ser consumidas, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de avería; podrá ser de vaca ó de carnero, se-

gún la preferencia del consumo en la calidad, excluyéndose siempre la de oveja.

18. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se harán en papeletas firmadas por el Administrador y autorizadas por el señor Diputado encargado, sin cuyos requisitos ninguna de las raciones le será abonada, debiendo entregarse éstas dentro del establecimiento.

19. La provincia se obliga á satisfacer al contratista el importe del suministro por mensualidades vencidas en virtud de libramiento que la Contaduría de fondos provinciales le entregará previa presentación de este de la correspondiente cuenta documentada.

20. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Diputación entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

21. Si el contratista no cumple sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, ó bien abandonando el contrato, la Diputación provincial queda facultada para acordar la rescisión del contrato y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

22. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Diputación provincial.

Logroño 30 de Mayo de 1891.—
El Vicepresidente, Angel Iribarren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en..... con cédula personal, enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de (tal fecha) ó en la *Gaceta de Madrid* número de (tal fecha) para contratar el suministro de víveres con destino á los enfermos en el Hospital provincial, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tanto..... todo en letra).

Fecha y firma.

Sesión de 18 de Abril de 1891.

(CONTINUACIÓN.)

Examinada una instancia de D. Salvador Martínez y otros vecinos de Lasaña, exponiendo que no se les ha notificado el acuerdo declarando válida la elección municipal, se acordó que dicha instancia se pase á informe del Alcalde y se le ordene que con toda urgencia remita el expediente íntegro de la elección y actos posteriores.

Visto un oficio del Alcalde de Corporales, consultando;

1.º Lo que debe hacer la Junta municipal en el caso de que no se presenten candidato ni electores para designar Interventores:

2.º A quién pueden votar los electores el día de la elección: y

3.º Si procede practicar algún sorteo, pues el Ayuntamiento se compone de seis Concejales, siendo elegidos cuatro en el año de 1889, se acordó contestar lo siguiente:

1.º Que con arreglo al apartado último, art. 22 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Junta municipal nombrará el número de Interventores y suplentes necesarios hasta completar el número de cuatro, si no se hubiere proclamado ningún candidato ó estos no ejercitasen su derecho:

2.º Que los electores pueden otorgar sus sufragios á cualquier elegible, que en Corporales lo son todos los electores, por no exceder el pueblo de cuatrocientos vecinos; y

3.º Que según el art. 45 de la ley Municipal deben cesar los Concejales elegidos en el año 1887.

Vista una instancia suscrita por don Pedro Díez y otros electores de Jubera, en solicitud de que se enmienden algunos errores respecto á los nombres y apellidos de algunos electores inscritos en las listas publicadas por la Junta provincial, se acordó significar á los recurrentes acudan al BOLETIN OFICIAL extraordinario del 10 de Noviembre en que se consignaron los errores cometidos y que si en él no estuviesen rectificadas debidamente, reclamen en tiempo oportuno.

Para las nuevas plazas de escribientes temporeros creados por la Diputación para los trabajos que exige el despacho de las cuentas municipales, se acordó, previa declaración de urgencia, nombrar á D. Nemesio Moneo, don Arturo Fernández, D. Víctor Miguel y D. Valentín Meiro, á quienes se comunicarán los acuerdos oportunamente para que se les expidan sus títulos y puedan empezar á ejercer sus funciones cuando empiece á regir el presupuesto aprobado para el próximo ejercicio, disfrutando los haberes consignados en dicho presupuesto, caso de ser aprobado por la superioridad.

Para la plaza de escribiente creada por la Diputación con destino á la sección de Obras públicas provinciales, se acordó, previa declaración de urgencia, nombrar interinamente á don José Gainza con el haber consignado en dicho presupuesto y que este acuerdo se comunique al interesado oportunamente á fin de que pueda tomar posesión de su cargo cuando empiece á regir el mencionado presupuesto del año de 1891-92.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas.

RELACION de las minas que hasta fin de Junio último adeudan á la Hacienda el importe de un año por canon de superficie, y á las cuales debe formáseles expediente de caducidad si en el improrrogable plazo de quince días no satisfacen los dueños el importe de los débitos, según lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta registral	Nombre de la mina	Nombres de los dueños	Vecindad de los mismos	Clase del mineral	Término donde radican	PRESUPUESTO DE 1890 Á 1891				TOTAL
						1.º trimestre Pesetas	2.º trimestre Pesetas	3.º trimestre Pesetas	4.º trimestre Pesetas	
151	Monte Blanco	D. José Gómez de Ruberte	Madrid	Sulfato de sosa	Alcanadre	272	272	272	272	1088

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y el 12 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio del mismo año, se publica la anterior relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles puedan hacer los interesados el pago del descubierto en esta oficina, bajo apercibimiento de caducidad, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de dicha instrucción; haciendo este requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL por falta de representante en esta capital de los interesados.

Logroño 10 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección Judicial.

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luciano Gil, de veinte años de edad, cajista de imprenta y domiciliado últimamente en Logroño, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que instruyo contra Enrique Navarro por escándalo público, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno. — Eduardo Serrano. — P. S. M., ante mí, Manuel de Pereda.

Don José Gárate y Manero, Juez de instrucción interino de esta villa de Haro y su partido, por promoción del propietario,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Martínez Alonso, de unos cincuenta años de edad, de oficio sillero, de estatura alta, pelo algo cano, barba negra y algo cana, vecino que fué de Labastida y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por haberse ocupado instrumentos sospechosos á dos individuos desconocidos que el día treinta y uno de Diciembre último se fugaron de la cárcel de Abalos, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las autoridades que procedan á la busca y captura del indicado Félix, y si fuere habido que se conduzca en clase de detenido á la cárcel de este partido.

Dado en Haro á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno. — José Gárate. — P. M. de S. S., Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos y cereales para el actual ejercicio de 1891 á 1892, se anuncia á los interesados en él comprendidos, para que dentro del término de 8 días contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues que transcurrido que sea expresado plazo, no serán admitidas.

Dado en Villarejo á 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Rafael Armas.— P. S. M., El Secretario de la Junta, Isidoro Armas.